



RESOLUCION No. CSJCUR19-276
 23 de octubre de 2019

"Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición"

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA,

En ejercicio de sus atribuciones legales, en especial de las contenidas en los artículos 101-1) y 170 y 172 de la Ley 270 de 1996 –Estatutaria de la Administración de Justicia–, y con sujeción a las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura (antes Sala Administrativa), a través del Acuerdo No. PSAA16-10618 de diciembre 7 de 2016, y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 101 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, corresponde al Consejo Seccional de la Judicatura, en el correspondiente Distrito Judicial, administrar la Carrera Judicial conforme a las directrices impartidas por el H. Consejo Superior de la Judicatura.

Que, a la doctora **MARTHA CECILIA TRESPALACIOS RANGEL**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **51.955.420**, el Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, mediante Resolución No.117 del 14 de febrero de 2007, le efectuó la inscripción en el Escalafón de la Carrera Judicial en cargo de **JUEZ 1 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE GARANTÍAS DE ZIPAQUIRÁ**.

Que, la doctora **MARTHA CECILIA TRESPALACIOS RANGEL**, para el periodo comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 2018, se desempeñó en el cargo de **JUEZ 1 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE GARANTÍAS DE ZIPAQUIRÁ**, en propiedad y sin solución de continuidad.

Que, así las cosas, la doctora **MARTHA CECILIA TRESPALACIOS RANGEL** en su calidad de **JUEZ 1 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE GARANTÍAS DE ZIPAQUIRÁ**, en propiedad, conforme a lo dispuesto en los artículos 170 y 172 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, y con sujeción al procedimiento establecido en Acuerdo No. PSAA16-10618 de diciembre 7 de 2016, emanado de Consejo Superior de la Judicatura (antes Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura), fue calificada en sus servicios para el periodo comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 2018, cuyos resultados aprobó este Consejo Seccional, en su sesión ordinaria del 24 de septiembre de 2019, así:

Factor Calidad :	40,66 puntos
Factor Eficiencia o Rendimiento :	34,81 puntos
Factor Organización del Trabajo :	11,00 puntos
Factor Publicaciones :	00.00 puntos
<hr/>	
Total :	86,00 puntos
Calificación Integral :	86 puntos

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 del Acuerdo No. PSAA16-10618 de 2016 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, se tendrán para todos los efectos como EXCELENTE, las evaluaciones de servicios en que se obtenga un puntaje total de 85 a 100 puntos.

Que, la Calificación Integral de Servicios a la que nos venimos refiriendo, le fue comunicada a la interesada, mediante Oficio No. CSJCUO19-1393 de 30 de septiembre de 2019, enviado por correo electrónico el mismo día.

Que, como fundamentos del recurso para la calificación del periodo 2018 expone la señora Juez, que:



(...)

Por medio del presente, de forma respetuosa me permito interponer RECURSO DE REPOSICIÓN contra el acto administrativo notificado el pasado 7 de octubre del año en curso, mediante correo electrónico, atendiendo lo establecido en el artículo 67 del Código Contencioso Administrativo, así:

- Se indica en el acápite de motivación de la evaluación, que "Debido a que la funcionaria ejerció como **Jueza Coordinadora del Centro de Servicios de Zipaquirá**, se ponderó el subfactor teniendo en cuenta **la gestión de Coordinación** en los términos del artículo 64 y siguientes, del acuerdo de calificación de servicios." (negritas fuera de texto)
- Lo que conllevó a calificar el factor de Organización del Trabajo con un total de once (11) puntos.
- El disenso de la calificación y motivación de la misma, radica en que la suscrita Juez **no fue la Jueza Coordinadora para el año 2018** del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales de Zipaquirá; para dicha anualidad ejerció dicha función el Juzgado CUARTO Penal Municipal de Zipaquirá, con Función de Control de Garantías. luego de la aclaración que realizará el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca, respecto del nombramiento.
- Mediante Acuerdo 008 del 11 de Diciembre de 2017, la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca, designó inicialmente a la Dra. **LUZ ADRIANA CONTRERAS BAUTISTA** como juez Coordinadora para el año 2018. Más como ella es Juez de conocimiento, solicitó al Tribunal la modificación de la designación, lo que en efecto se realizó, desconociendo el documento en particular: más quedando a cargo de dicha labor el Juzgado Cuarto Penal Municipal de Control de Garantías de Zipaquirá.
- Función y cargo que desde el 1º de Enero de 2018 hasta el mes de Junio aproximadamente, de la misma anualidad, ejerció la Doctora **MIRIAM GRANADOS PARDO** y para el segundo semestre el titular del Despacho Dr. **MAURICIO GONZÁLEZ LIZARAZO**.
- Como es claro, para los que laboramos en el municipio, no se desconoce que durante éste periodo hubo un sinnúmero de quejas, concretamente contra la Dra. **MIRIAM GRANADOS DE PARDO**. Al tiempo de no haberse emitido calificación por parte de la misma servidora judicial y finalmente tampoco se totalizó la calificación de los empleados del Centro de Servicios Judiciales de Zipaquirá, al haberse realizado de manera fraccionada por parte del Doctor Mauricio González, pese a que debía consolidar la calificación: correspondiéndole a la suscrita, como en otros años anteriores, a realizar dicha labor.
- Debo precisar, que la coordinación la ejercí para el año 2017 y en el presente año que avanza; la calificación de los empleados del Centro de Servicios Judiciales, así como los servidores del Juzgado a mi cargo, se realizó dentro de los términos que establece el Honorable Consejo, esto es, según oficio No. 041 MM del 12 de enero de 2018, la suscrita funcionaria ya había calificado a los servidores de dicha dependencia y se encontraba remitiendo la respectiva calificación. Anexo el oficio pertinente.

Así las cosas, y atendiendo la motivación del acto administrativo objeto de recurso, el cual se fundamenta en un hecho erróneo, al tiempo de no poder asumir la suscrita funcionaria las falencias evidenciadas en el año anterior, cuando otras personas fueron las coordinadoras del mencionado Centro.

Es por lo brevemente expuesto, que interpongo el recurso de REPOSICIÓN, a fin de MODIFICARSE la calificación emitida, si a ello hay lugar, en el entendido de no hacer parte del factor de calificación de la suscrita, la Coordinación del Centro de Servicios Judiciales para el año 2018, como lo preceptúa el Acuerdo No. 10618 de 2016 en su artículo 64 "Función de Coordinación" y los subfactores subsiguientes.

2. Dirección del despacho. Hasta 4 puntos.
3. Gestión tecnológica y de información. Hasta 2 puntos.
4. Participación en programas de formación. Hasta dos (2) puntos.
5. Verificación de la estadística reportada. Hasta 2 puntos.

Así las cosas, y en los términos de lo establecido en el Artículo 45, del C.P.A.C.A., que dispone "*Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda*", se entiende corregido el formulario contentivo de la calificación integral de la recurrente, suprimiéndose el siguiente acápite: "Debido a que la funcionaria ejerció como juez Coordinadora del Centro de Servicios de Zipaquirá, se ponderó el subfactor teniendo en cuenta la gestión de coordinación en los términos del artículo 64 y siguientes, del Acuerdo de calificación de servicios."

Que, por las consideraciones expuestas,

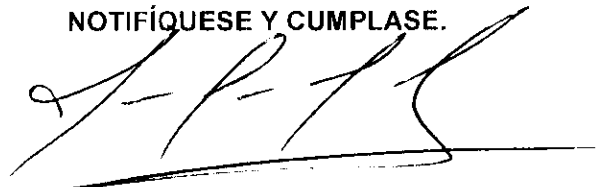
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aclarar la calificación integral del servicio para el periodo 2018 de la Dra. **MARTHA CECILIA TRESPALACIOS RANGEL**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **51.955.420**, en cargo de **JUEZ 1 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE GARANTÍAS DE ZIPAQUIRÁ**, suprimiendo de la motivación de la misma el siguiente acápite: "Debido a que la funcionaria ejerció como juez Coordinadora del Centro de Servicios de Zipaquirá, se ponderó el subfactor teniendo en cuenta la gestión de coordinación en los términos del artículo 64 y siguientes, del Acuerdo de calificación de servicios."

ARTICULO SEGUNDO: Para mayor comprensión se elaborará un nuevo formulario, en la forma indicada.

ARTICULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.



JESUS ANTONIO SANCHEZ SOSSA
Presidente

JASS.Arv

